

Arquitecto director y el retraso experimentado en la expedición de las certificaciones de obras realizadas;

Resultando que en este expediente ha emitido su autorizado parecer la Asesoría Jurídica del Departamento;

Resultando que pasado el expediente a reglamentario informe del Consejo de Estado, éste lo emite en el sentido de que procede la resolución del contrato, con pérdida de la fianza constituida por el contratista, de la cual se incautará la Administración, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios que procedan por el contratista a la Administración;

Considerando que el artículo 13 del pliego de condiciones particulares de esta obra aceptado por el contratista estipula que:

«El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.» E incumplimiento es el no terminarla en el tiempo señalado en el aludido pliego adicionado con la prórroga de plazo que le fué concedida por Orden ministerial de 16 de enero de 1964;

Considerando que el pliego de condiciones general para la contratación de las construcciones civiles en este Departamento, aprobado por Real Orden de 4 de septiembre de 1908, preceptúa en su artículo 11: «El contratista dará principio a las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata, las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que de aquéllas puedan fijarse, resulte hecha la parte correspondiente y las terminará en el tiempo señalado», agregando en su artículo 60: «Si llegase el término de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 11 sin que el contratista pudiese construir las obras correspondientes, se rescindiría la contrata, con pérdida de la fianza sin que se admita a aquéi reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.» Y finalmente, en su artículo 46 dispone que: «En ningún caso podrá el contratista alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda podrá la Administración llevar a cabo lo que dispone el artículo 60.»

Considerando que la vigente Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado en 8 de abril de 1965, señala en su artículo 72, número primero, como causa de resolución del contrato de obras el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo, añadiendo en el apartado primero del artículo 53 que: «Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá además indemnizar a la Administración los daños perjuicios.»

Considerando que las obras se hallan totalmente paralizadas, según resulta acreditado en el expediente, sin que, en consecuencia, se terminaran el día 31 de diciembre de 1964, fecha en que finalizaba la prórroga concedida, lo cual implica el incumplimiento por parte del contratista de las condiciones de la contrata, incumplimiento imputable a él únicamente y sin que sean de tener en cuenta los supuestos retrasos en la expedición y libramiento de las certificaciones, que, aun en el caso de que existiera, no exime al contratista de la obligación de terminar las obras dentro del plazo citado, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del pliego general de condiciones de 4 de septiembre de 1908, vigente a la sazón en la fecha del contrato.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio y de acuerdo con el Consejo de Estado, ha acordado rescindir la contrata de las obras de ampliación del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Aguiar Eslava», de Cabra (Córdoba), que le fué adjudicada a don Pablo Ponce Llaveró, con pérdida de la fianza por él depositada en garantía de las mismas, debiendo efectuarse la liquidación de la obra realizada, como trámite previo a la formalización del proyecto de las obras que faltan por ejecutar.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 23 de febrero de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se rectifican errores y omisiones del Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1967.

Imos. Sres.: Padecidos diversos errores y omisiones en el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1967, publicado por Orden de 23 de diciembre de 1966 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1967, se subsanan en la forma que a continuación se indica:

En la página 64, primera columna, «Balears», línea 21, Mahón, a continuación de «9 de febrero, Liberación», se incluirá: «8 de septiembre, Nuestra Señora de Gracia».

En la misma página y columna, líneas 43 y 44: «San Juan», debe suprimirse: «29 de septiembre, San Miguel».

En la misma página y columna, antes de la línea 45: «Santa Eulalia», deberá incluirse otra que diga: «San Juan Bautista, 24 de junio, San Juan Bautista; 29 de septiembre, San Miguel».

En la misma página y columna: «Barcelona», línea 80: «Balsareny», a continuación de «San Marcos» se incluirá: «2 de mayo, fiesta mayor».

En la página 64, segunda columna, antes de la línea 19: «Castellolí», deberá incluirse otra que diga: «Castellgalí.—8 de mayo, San Miguel; 4 de septiembre, fiesta mayor».

En la misma página y columna, penúltima línea: «Olbán», antes de 7 de agosto, «fiesta mayor», se incluirá «20 de enero, San Sebastián».

En la página 65, segunda columna: «Cáceres», líneas 69 y 70: «Aldeacentenera» donde dice: «14 de agosto», debe decir: «24 de agosto».

En la página 68, segunda columna: «Córdoba», línea 52: «Montilla», donde dice: «14 de junio», debe decir: «14 de julio».

En la página 69, primera columna: «Cuenca», línea 66 «Cuevas de Velasco», donde dice «14 y 16 de septiembre», debe decir: «14 a 16 de septiembre».

En la misma página y columna, líneas 85 y 86: «Hinojosos (Los)», donde dice: «24 de agosto a 10 de septiembre», debe decir: «24 de agosto; 8 y 9 de septiembre».

En la misma página y columna, penúltima línea: «Huetes», después de «San Juan Evangelista», debe intercalarse: «22 de mayo, Santa Quiteria».

En la página 70 columna segunda: «Guadalajara», línea 52: «Campillo de Ranas» donde dice: «22 de septiembre», debe decir: «22 de julio».

En la página 72, segunda columna: «Huelva», líneas 46 y 47: «Palma del Condado (La)», donde dice: «19 de septiembre», debe decir: «25 de septiembre».

En la página 73 primera columna: «Huesca», antes de la línea 18: «Ontiñena», deberá incluirse otra que diga: «Monzón, 27 de marzo Lunes de Pascua; 21 de septiembre, San Mateo; 4 de diciembre, Santa Bárbara».

En la página 74, primera columna: «León», línea 58: «Olleros de Alba» donde dice: «3 de septiembre», debe decir: «8 de septiembre».

En la misma página y columna, línea 74: «Ocero», donde dice: «28 de julio», debe decir: «26 de julio».

En la página 76 primera columna: «Madrid», línea 77: «Bustarviejo» donde dice «14 de septiembre», debe decir: «16 de septiembre».

En la misma página y columna, antes de la línea 88: «Collado Mediano» deberá incluirse otra que diga: «Colmenar Viejo, 26 de diciembre».

En la página 77 segunda columna: «Palencia», en la línea 74: «Torquemada», donde dice: «24 de septiembre», debe decir: «21 de septiembre».

En la página 79 segunda columna «Tarragona», antes de la línea 64: «Riba (La)», deberá incluirse otra que diga: «Reus.—25 de septiembre, Aparición de la Virgen de la Misericordia».

En la página 80 primera columna: «Teruel», línea 82, donde dice: «Locos.—16 de mayo», debe decir: «Loscos.—13 de mayo».

En la página 81, segunda columna: «Valencia», líneas 9 y 10: «Sinarcas», donde dice: «1 de octubre», debe decir: «21 de octubre».

En la misma página y columna, línea 23: «Vinaloesa», donde dice: «11 a 14 de octubre», debe decir: «11, 13 y 14 de octubre».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1967

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara concretamente la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por la misma, con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea derivación a la E. T número 4.823.

Final de la línea: E. T. número 4.823, «Clasor, S. A.», de 315 KVA.

Término municipal a que afecta: Cornellá (Barcelona).

Cruzamientos: Camino local, senda o vereda.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,045 en tendido aéreo y 0,125 en subterráneo.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 3 por 16 tramo aéreo y 3 por 25 subterráneo.

Separación: 1,20 metros.

Disposición: Triángulo en tramo aéreo.

Material de apoyos: Poste de madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: 60 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos triple zona.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de línea de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por la misma, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por don José María Simón Serra con fecha mayo de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruzan o afectan.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de la línea de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros.

Barcelona, 10 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—1.259-C.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se declaran de utilidad pública las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación por «Eléctrica Centro España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Paseo de Infanta Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la desviación de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características son:

Desviación de una línea eléctrica trifásica a 15 KV., partiendo de la existente entre Puertollano y Corral de Calatrava y en el kilómetro 165,450 de la carretera de Córdoba a Tarragona por Cuenca, con una dirección SO-NE., rodeando a la localidad de Argamasilla de Calatrava y finalizando en la misma línea de donde parte y en el kilómetro 166,754 de la misma carretera.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Ciudad Real, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—683-B.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación por «Eléctrica Centro España, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Paseo de Infanta Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuya características son:

Una línea eléctrica a 15 KV., que partiendo de la existente entre El Robledo y Navas de Estena seguirá en alineación recta, con longitud de 1.300 metros, finalizando en un centro de transformación intemperie de 25 KVA, establecido en la periferia de El Torno (Porzuna), y se utilizará para suministro de energía de la red de distribución de la misma localidad.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Ciudad Real, 7 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—684-B.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Valladolid por la que se declara de utilidad pública la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Iberduero, S. A.», domiciliada en esta capital, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la línea de transporte de energía eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 KV., con conductor de aluminio de acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido, de 2.000 metros de longitud, tendrá su origen en central «El Cabildo» y su término en los enlaces con las denominadas «Tafisa», «Centro Cortés», «Páramo», «Cabezón», «Cabildo» y «Santovenia», modificándose asimismo el paso sobre el río Pisuerga.

A los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y del Decreto de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación solicitada, decretando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios, caminos, demás instalaciones y servicios a que pueda afectar su trazado en virtud de lo dispuesto en las disposiciones citadas y en la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, con la correspondiente indemnización a los dueños de los predios sirvientes y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor que los afecten.

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la autorización administrativa expedida por esta Delegación a favor de la instalación citada y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea citada y se autoriza su instalación en terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segunda.—En los terrenos anteriormente mencionados la concesión se otorga a precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuera necesario variar de algún modo la instalación autorizada se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y del Reglamento para su ejecución, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras